

---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,  
 con residencia en Naucalpan de Juárez  
 EDICTO

*“INSERTO: En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, en los autos del proceso penal 12/2017-III, instruido contra **Juan Carlos Cruz Flores**, como por su probable responsabilidad en la comisión del delito **contra la salud en la modalidad de posesión del narcótico denominado Cannabis Sativa L., conocido comúnmente como marihuana**, previsto y sancionado en el artículo 195 bis, en relación con el diverso 193, del Código Penal Federal, en relación con el diverso 234, vigésima línea, de la Ley General de Salud, se cita a los ex agentes aprehensores **Oscar Santiago Moreno Amaya, Luis Enrique Nieto Macías y Carlos Alberto Guerrero Montiel**, para que comparezcan en el local del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, sito en Boulevard Toluca, número cuatro, sección penal, segundo piso, colonia Industrial Naucalpan, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con número telefónico 015553870500, extensión 1263, a partir de las **diez horas con cinco minutos del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho** y a las **once horas con cinco minutos del cuatro de septiembre del año en curso**, para el desahogo de las diligencias de carácter judicial, lo que deberán hacer con credencial oficial vigente con fotografía”.*

Atentamente.  
 Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.  
 Juez Tercero de Distrito en el Estado de México.  
**José Álvaro Vargas Ornelas.**  
 Rúbrica.

(R.- 470065)

---

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad México

**Edicto: emplazamiento terceros interesados Víctor Hugo Vargas Díaz, Antonio Capón Meneses, Sergio Ocampo Cruz, Gyssa Muñoz Sánchez, Flor María De Guadalupe Zamora Muñoz, Brenda Jazmín Acevedo Alemán, Elvira Flores López, Ernesto Juárez Soto, Patricia Guadalupe Aguilar Bedolla, Grisell Ortega Jiménez y Ramón Arellano García.**

En el amparo **1028/2018-VIII**, promovido por **Valle Americano, Asociación Civil**, , contra actos de la **Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente**, consistente en la resolución de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, relativa al incidente de nulidad de notificaciones en el juicio laboral **57/2007**, se les ha señalado como terceros interesados y por desconocerse su domicilio; el 11 de julio de 2018, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, **se les hace saber** que deben presentarse dentro del término de **30 días**, a partir del siguiente al de la última publicación, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista.

Ciudad de México, 20 de julio de 2018  
 Secretario de Juzgado  
**Lic. Miguel Ángel Rivas León**  
 Rúbrica.

(R.- 471502)

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito  
 EDICTOS:

---

**PARA EMPLAZAR A: SERGIO MANUEL LEÓN GUTIÉRREZ; Y GARDER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el **juicio de amparo indirecto 31/2018-I**, se formó con motivo de la demanda de amparo presentada por Tessa María López Goerne y Nano Tutt, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, dictado dentro del presente sumario, toda vez que fueron señalados como terceros interesados, se ordena **emplazar por medio de edictos** por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse al juicio, y queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por la referida peticionaria de amparo.

**El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.**

México, Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario en  
Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.

**Licenciado Rubén Pedrero Ruíz.**

Rúbrica.

**(R.- 470480)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO  
DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
TERCEROS INTERESADOS

DANIEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y JULIO CESAR VALDIVIEZO MARTÍNEZ

En los autos del juicio de amparo 1394/2017-III promovido por José Contreras Maldonado y Hugo Ochoa Partida, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ocosingo, Chiapas y otra autoridad, y al desconocerse sus domicilios actuales, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlos, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), Segundo Párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que los represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, aun las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 26 de junio de 2018.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

**Adiel Palacio Zurita**

Rúbrica.

**(R.- 471231)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número **608/2017**, promovido por VÍCTOR MANUEL CARRILLO RAMOS en su carácter de Director General Jurídico de la AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, contra actos del SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y otras autoridades, consistente en LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DE VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADA DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA UEIDFF/FINM14/37/2011, donde se señaló a SAMUEL SÁNCHEZ CRUZ y GEOVANI LÓPEZ PÉREZ, como terceros interesados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de los citados contendientes, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado.

Si pasado este término, no comparecieren por sí o por su apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:

Ciudad de México, 27 de junio de 2018.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Lic. José Jesús Orozco Fragoso.**

Rúbrica.

(R.- 471511)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro  
EDICTO

Alberto Gálvez Alcántara

En el juicio de amparo **649/2018**, promovido por Norma Garduño Hernández, contra actos de la Fiscal de Solución Alternativa de la Unidad Uno y otra autoridad, en el que Alberto Gálvez Alcántara, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **once horas con diez minutos del veintidós de agosto de dos mil dieciocho**, haciéndole saber que la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, esto es en el juicio **649/2018**, la mencionada parte quejosa, se duele de la privación, detención, desapoderamiento y aseguramiento de vehículo. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida parte tercero interesada, que deberá presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de julio de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado

**Luis Miguel Pérez Carranza.**

Rúbrica.

(R.- 471517)

---

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**  
Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo  
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla

**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

**TERCERA INTERESADA**

Comité Ejecutivo del Sindicato de "Obreros y Similares Rafael Moreno" de la Empresa "CASA DISTEX, S.A. DE C.V." Sucursal San Diego Textil actualmente Comité Ejecutivo del Sindicato de "Obreros y Similares Rafael Moreno" de la Empresa "INDUSTRIAS MODENA S.A. DE C.V. San Diego.

En cumplimiento al proveído de 11 de julio de 2018, dictado en el juicio de amparo número 510/2018 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Salvador Bonifacio Zacarías Toxqui y otros, contra actos del Juez Primero de lo Civil de San Pedro Cholula Puebla, del que se reclama todo lo actuado en el juicio de usucapación 1356/1990 y la falta de emplazamiento; se le tuvo a la persona moral arriba mencionada, como tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se les manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersonen a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparecen las terceras interesadas, las notificaciones se les harán en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se les hace saber que se han fijado las 12 horas con 10 minutos del 3 de agosto de 2018, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, 16 de julio de 2018.  
**Doy fe.**

Secretario del Juzgado.  
**Manuel Víctor Racine Salazar**  
Rúbrica.

**(R.- 471523)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**  
**EDICTO**

**QUEJOSA: INTERVAL INTERNATIONAL, INC.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

**TERCERO INTERESADO: GRUPO COSTAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

A **Grupo Costamex, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su representante legal, quien reviste el carácter de tercero interesada, en términos del artículo 5, fracción III, inciso c), de la ley de Amparo, se le hace saber:

Que en los autos del juicio de amparo **D.A.- 190/2018**, promovido por **María Vianey Romo de Vivar Gutiérrez, en representación legal de Interval International, Inc** contra actos de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, radicado en este Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, dictada en el juicio de nulidad **1172/17-EPI-01-7**, del índice de la citada Sala responsable. Por auto de veintisiete de marzo del año en curso, se admitió el juicio de amparo promovido por **María Vianey Romo de Vivar Gutiérrez, en representación legal de Interval International, Inc**, trámite de la demanda de garantías precisada, asimismo, se ordenó formar el toca impreso, así como el expediente electrónico y se registró en el libro de gobierno, y se tuvo como tercero interesada a **Grupo Costamex, Sociedad Anónima de Capital Variable**, del cual se desconoce su domicilio actual, independientemente de las investigaciones que se han realizado. En mérito de lo anterior, se ha ordenado notificarle el auto de admisión por edictos, que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de la materia y 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo en vigor, se hace saber a **Grupo Costamex, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su representante legal, que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el juicio de amparo **D.A.-190/2018**, en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que comparezca ante este Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a deducir lo que a su derecho convenga, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en

esta Ciudad, apercibida que si transcurrido ese término no comparece a través de su representante legal, las subsecuentes notificaciones aun las carácter personal se hará por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Colegiado.

México, Distrito Federal a 20 de junio de 2018.

El Presidente

**Magistrado Jesús Alfredo Silva García.**

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

**Lic. Patricia Hermelinda Ortega Chávez**

Rúbrica.

(R.- 471326)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en**  
**Colima, Col.**  
**EDICTOS**

QUEJOSO: INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES  
TERCERA INTERESADO: GUILLERMO NAVARRO OCHOA.

J. A. 218/2018-I-J  
PRINCIPAL  
SECCIÓN AMPARO  
MESA I

En el juicio de amparo 218/2018-I que promueve el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) por conducto de su apoderado legal Edgar Salvador Casillas Rodríguez, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Colima, cuyo acto reclamado consistente en el acta de audiencia de remate de siete de marzo de dos mil dieciocho dictada en el expediente laboral 96/2013, por ignorarse el domicilio de Guillermo Navarro Ochoa, en su carácter de tercero interesado, se ordenó este medio a efecto de emplazarlo para que comparezca al juicio antes citado, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, así como hacerle de su conocimiento que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; se deja copia de demanda en la secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes les serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

\*Para su publicación en el "Diario Oficial de la Federación" y Periódico nacional de mayor circulación.

Colima, Colima, 12 de julio de 2018.

Secretario en funciones de Juez adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, en términos del artículo 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, en relación con el artículo 40, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Federación, autorizada por la Comisión de Carrera Judicial, en sesión de veinte de marzo de dos mil dieciocho, comunicado mediante oficio CCJ/ST/1352/2018 de la misma fecha, que actúa con el secretario

**Lic. Arturo Loya Sánchez.**

Rúbrica.

(R.- 471512)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
-EDICTO-

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA: INGENIERÍA TÉCNICA CALEB, S.A. DE C.V.**

En los autos del juicio **Ordinario Civil 162/2018**, promovido por **INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**, ante este Juzgado se dictó un auto el **diez de abril de dos mil dieciocho**, que en la parte conducente dice: **...” ADMISIÓN.** Se tiene por presentada la demanda de **ELVIRA GUTIÉRREZ AGUILAR**, apoderada legal del actor **INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial 13,808, que exhibe para tal efecto, misma que se devuelve previo cotejo y compulsas y razón que por su recibo asienten en autos las personas autorizadas para ese efecto; por el que demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL** de **INGENIERÍA TÉCNICA CALEB, S.A. DE C.V.**, las diversas prestaciones que enumera en el capítulo respectivo.

Con fundamento en los artículos 1º, 19, 276, 280, 322, 327 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** a trámite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, con las copias simples del escrito inicial de demanda y anexos que se acompañan a la presente, así como de este auto debidamente, cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a la demandada **INGENIERÍA TÉCNICA CALEB, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en **CALLE RÍO PÁNUCO 5915, INTERIOR 5, COLONIA SAN MANUEL, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72090**, para que en el plazo de **NUEVE DÍAS**, produzca la contestación a la demanda instaurada en su contra; oponga defensas y excepciones que tenga que hacer valer en su favor y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por rotulón, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.” y, en el entendido que las prestaciones que se le reclaman son *A) Se reclama EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$2,575,374.20 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.) por concepto de anticipo pendiente de amortizar y sanciones por incumplimiento contenida en el oficio GAJ/0481/17 de requerimiento de pago y/o reintegro de fecha 27 de abril de 2017, derivado del procedimiento de rescisión administrativa instaurado en contra de la moral que hoy se demanda. B) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar.* Luego mediante auto de **dieciocho de julio de dos mil dieciocho**, se ordenó el emplazamiento a juicio de la demandada **INGENIERÍA TÉCNICA CALEB, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de Julio de 2018.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Berenice Contreras Segura.**

Rúbrica.

**(R.- 471513)**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado,**  
**con residencia en Poza Rica, Veracruz**  
**Procesos Civiles o Administrativos 125/2016**

EDICTO

En los autos del juicio ordinario civil 125/2016, del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Poza Rica, promovido por **René Martínez Decuir, en su carácter de apoderado legal de la persona moral “Almacenes de Jugos Cítricos de México, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable”**. Por auto de cuatro de enero de dos mil diecisiete, se tuvo a la parte actora demandando en la vía ordinaria civil a 1) Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, 2) Eduardo Vaquero Bazán, 3) Adrián Alberto Ensignia Camacho, 4) César Alonso León Treviño, 5) Notario Público Número Tres de la Séptima Demarcación Notarial y 6) Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos de esta ciudad, el pago de las prestaciones siguientes: *“De la financiera, demandados físicos y del notario público número 03 de la séptima demarcación notarial, reclamo: A. La nulidad relativa del contrato de apertura de crédito de habitación o avío multiciclo con garantía prendaria número 519600006330000, de fecha 13 de agosto del año 2014, por la suma de \$75,000,000.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 m.n.), al haberse celebrado en falsa representación de la moral que represento; B. La nulidad relativa del contrato de apertura de crédito refaccionario con garantía hipotecaria número 519600006340000, de fecha 10 de octubre del año 2014, por la suma de \$40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), al haberse celebrado en falsa representación de la moral que represento; Del encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Papantla, Veracruz, reclamo: C. La cancelación del acta de inscripción número 248, sección segunda, tomo IX, de fecha 14 de agosto del año 2014, relativo al contrato de habitación avío multiciclo con garantía prendaria; D. La cancelación del acta de inscripción número 1350, sección segunda, de fecha 14 de octubre de 2014, relativo al contrato de apertura de crédito refaccionario con garantía hipotecaria; y De la financiera de los demandados físicos relamo además: E. El pago de los gastos y costas del juicio, que deberán incluir los honorarios de los abogados que me patrocinan, en términos de los artículos 1082 y 1084 del Código de Comercio, en relación con los numerales 100 y 104 del Código Penal para el Estado, de aplicación supletoria al primer ordenamiento.”* Luego, los demandados fueron emplazados de la siguiente manera, el Notario Público Número Tres de la Séptima Demarcación Notarial fue emplazado el diez de enero de dos mil diecisiete; Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, mediante exhorto el siete de febrero de dos mil diecisiete; Adrián Alberto Ensignia Camacho, el catorce de noviembre de dos mil diecisiete. Ahora bien, del estado procesal que guardan los autos del juicio ordinario civil 125/2016 del índice de este Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Poza Rica, se advierte que no se ha logrado el emplazamiento de los demandados EDUARDO VAQUERO BAZÁN y CÉSAR ALONSO LEÓN TREVIÑO, a pesar haber solicitado información a las instituciones Teléfonos de México, Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Federal de Electricidad, con sede en esta ciudad y Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Veracruz “5” con sede en Tuxpan, Veracruz, y haber ordenado el emplazamiento de los referidos demandados en los domicilio proporcionados por éstas. Así, ante la imposibilidad de obtener datos para la localización de los demandados en EDUARDO VAQUERO BAZÁN y CÉSAR ALONSO LEÓN TREVIÑO y estar en posibilidad de llamarlos a juicio, por auto de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, conforme a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó llevar a cabo sus emplazamientos por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la parte actora, por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, asimismo, se fijará en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del auto de exequendo, por todo el tiempo del emplazamiento. Por tanto, se otorga a los demandados EDUARDO

VAQUERO BAZÁN y CÉSAR ALONSO LEÓN TREVIÑO, un plazo de NUEVE DÍAS, para que comparezcan ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado, a producir su contestación, oponiendo las excepciones y defensas que tengan a su favor, con el apercibimiento que de no hacerlo así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ante la omisión se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda. Además, con fundamento en el artículo 305 del Código invocado, dentro del mismo término, deberán señalar domicilio en esta ciudad de Poza Rica, Veracruz, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les serán hechas por lista de acuerdos, de conformidad con lo establecido por el artículo 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, de conformidad con el artículo 315 del citado código hágasele saber a EDUARDO VAQUERO BAZÁN y CÉSAR ALONSO LEÓN TREVIÑO, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado Decimoprimer de Distrito del Estado de Veracruz, con sede en Poza Rica, para que dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Si, pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón que se fije en los estrados de este Juzgado Federal.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, al día treinta de julio de dos mil dieciocho. **Doy fe.**

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado.

**Lic. Valeria Nery Chávez Quintero**

Rúbrica.

(R.- 471533)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTOS

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.  
TERCERAS INTERESADAS**

**"MARÍA FE PINEDA RAMÍREZ, GUADALUPE CATALINA BERNABÉ HERNÁNDEZ Y FRANCISCA DÍAZ PANIAGUA Y/O FRANCISCA DÍAZ DE DELGADO Y/O FRANCISCA DÍAZ PANIAGUA DE DELGADO Y/O FRANCISCA DÍAZ DE PANIAGUA Y/O FRANCISCA DÍAZ PANIAGUA DE DELGADO"**.

En los autos del juicio de amparo **153/2018**, promovido por **INMOBILIARIA TULYEHUALCO IZTAPALAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, contra actos del **Juez y Actuario adscrito al Juzgado Noveno Civil de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de **nueve de marzo de dos mil dieciocho**, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a las terceras interesadas **MARÍA FE PINEDA RAMÍREZ, GUADALUPE CATALINA BERNABÉ HERNÁNDEZ Y FRANCISCA DÍAZ PANIAGUA Y/O FRANCISCA DÍAZ DE DELGADO Y/O FRANCISCA DÍAZ PANIAGUA DE DELGADO**, haciéndoles de su conocimiento que pueden apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 18 de julio de 2018.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Horalia de la Cruz Blas.**

Rúbrica.

(R.- 471537)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Juicio de Amparo 65/2017.

Tercera Interesada: IRKON Holdings sociedad anónima de capital variable.

En el juicio de amparo **65/2017**, promovido por Gregorio Eligio Ángeles, apoderado legal de Publicidad Rentable, sociedad anónima de capital variable, contra actos del **Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México y otras autoridades**, en auto de **treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho**, se ordenó emplazar a juicio a la tercero interesada, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación de la República Mexicana de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de conformidad con su numeral 2, último párrafo, para que, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, comparezcan a imponerse de los autos de este juicio en su carácter de tercero interesado por sí o por apoderado legal, a fin de que haga valer lo que a sus intereses convenga; haciéndole del conocimiento que en la secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, la cual en síntesis señala:

**"IV. AUTORIDADES RESPONSABLES**

1. **SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de quien reclamo:

a) La Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES.

b) La **orden de retiro, desmontaje, y desmantelamiento** de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez, que deriva de la Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES, y su ejecución.

c) Los **efectos y consecuencias de los actos reclamados** los cuales de manera enunciativa, más no limitativa, se hacen consistir en el retiro, desmontaje, desmantelamiento, destrucción y/o inutilización de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez.

2. **El C. SUBDIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA DE SERVICIOS URBANOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de quien reclamo:

a) La Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES.

b) La **orden de retiro, desmontaje, y desmantelamiento** de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez, que deriva de la Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES, y su ejecución.

c) Los **efectos y consecuencias de los actos reclamados** los cuales de manera enunciativa, más no limitativa, se hacen consistir en el retiro, desmontaje, desmantelamiento, destrucción y/o inutilización de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez.

3. **El C. DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE SERVICIOS URBANOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de quien reclamo:

a) La Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES.

b) La **orden de retiro, desmontaje, y desmantelamiento** de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez, que deriva de la Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES, y su ejecución.

c) Los **efectos y consecuencias de los actos reclamados** los cuales de manera enunciativa, más no limitativa, se hacen consistir en el retiro, desmontaje, desmantelamiento, destrucción y/o inutilización de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez.

4. El C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de quien reclamo:

a) La Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES.

b) La **orden de retiro, desmontaje, y desmantelamiento** de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez, que deriva de la Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES, y su ejecución.

c) Los **efectos y consecuencias de los actos reclamados** los cuales de manera enunciativa, más no limitativa, se hacen consistir en el retiro, desmontaje, desmantelamiento, destrucción y/o inutilización de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez.

5. El C. COORDINADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de quien reclamo:

a) La Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES.

b) La **orden de retiro, desmontaje, y desmantelamiento** de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez, que deriva de la Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES, y su ejecución.

c) Los **efectos y consecuencias de los actos reclamados** los cuales de manera enunciativa, más no limitativa, se hacen consistir en el retiro, desmontaje, desmantelamiento, destrucción y/o inutilización de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez.

6. E. C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de quien reclamo:

a) La Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES.

b) La **orden de retiro, desmontaje, y desmantelamiento** de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez, que deriva de la Licitación Pública LO-909005994-E31-2016, Expediente 1215073 MEJORAMIENTO URBANO DE CORREDOR INSURGENTES-GLORIETA DE INSURGENTES, y su ejecución.

c) Los **efectos y consecuencias de los actos reclamados** los cuales de manera enunciativa, más no limitativa, se hacen consistir en el retiro, desmontaje, desmantelamiento, destrucción y/o inutilización de los cilindros publicitarios de mi representada instalados en el Nodo Publicitario NP009 ubicado en Glorieta Insurgentes, en la intersección de la Avenida de los Insurgentes con la Avenida Chapultepec y la Avenida Oaxaca, Colonias Roma Norte y Juárez.”

**Apercibida** la tercero interesada que de no comparecer a imponerse de los autos en el término concedido, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE EDICTO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.  
Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

**Víctor Octavio Luna Escobedo**

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Décimo Cuarto del Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

**Christian Marcela Casado Monroy**

Rúbrica.

(R.- 470774)

---

---

## AVISOS GENERALES

---

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos  
Área de Responsabilidades  
Expediente número: PA-0029/2017  
Oficio AR/11/310/063/2018  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

### SE NOTIFICA A LA C. MARÍA DEL CÁRMEN REYES MORÁN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del texto vigente de dichos artículos, previo al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de año dos mil quince, de conformidad con lo establecido en los artículos segundo, quinto y sexto transitorios de dicho decreto, 3, 37, fracciones XII y XVIII, 44, primer párrafo, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal conforme a lo establecido en los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, 62, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 1, 3 fracción III, 4, 7, 8, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en términos del artículo Tercero Transitorio del Decreto "Por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, 1, 2, fracción III, 3 inciso D) y 80 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del año dos mil nueve, en cumplimiento al Séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, Cuarto y Quinto del "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, así como el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el aludido órgano de difusión oficial el cinco de enero de dos mil dieciséis; se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **PA-0029/2017**, ordenándose en su resolutivo Cuarto **NOTIFICAR POR EDICTOS** a la **C. MARÍA DEL CÁRMEN REYES MORÁN**, dicho acto, toda vez que en el domicilio proporcionado por el Área de Recursos Humanos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, ya no habita la referida ciudadana, procedimiento en el que se acreditó que la **C. MARÍA DEL CÁRMEN REYES MORÁN**, con **Registro Federal de Contribuyentes REMC660626CF1**, en su desempeño como **Directora de Planeación, Administración y Evaluación**, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, cargo que ostentó durante el periodo comprendido del quince de abril del año dos mil trece, al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, suscribió con el Instituto Nacional de Administración Pública, Convenio Específico de Colaboración número DPAYE-RF-002/13, de fecha cinco de noviembre del año dos mil trece, absteniéndose de supervisar y verificar que se hubieran recibido los entregables inherentes a los servicios contratados, consistentes en la "*implementación de la solución integral de contabilidad gubernamental*", en el cual se estableció que el monto de dicho Convenio fue por la suma de \$14,500,000.00 (Catorce Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, y de las evidencias documentales que corren agregadas al expediente **PA-029/2017**, no existe ninguna, de la que se desprenda y se acredite **la instalación del sistema de Solución Integral de Contabilidad Gubernamental CONTAGOB**, *no obstante ello*, la **C. MARÍA DEL CÁRMEN REYES MORÁN**, gestionó las acciones necesarias a efecto de realizar un pago por la cantidad de **\$8,410,000.00 (Ocho Millones Cuatrocientos Diez Mil Pesos 00/100 M.N.)**, como se observa de la **Transferencia SPEI**, con referencia numérica 11851, con clave de rastreo HSBC040268, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil trece, documental integrada a los autos del procedimiento en cita; al gestionar pago a la proveedora (Instituto Nacional de Administración Pública) **era porque ya se había** cerciorado que, de conformidad a las funciones que tenía conferidas en términos de lo dispuesto en el artículo 19, fracciones I y XIV, 24, fracciones VI, VII, IX, X, XI, XVI, XXIII y XXIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, *tenía en su posesión los entregables*, más aún, que el sistema para la implementación de una solución integral de contabilidad gubernamental (**CONTAGOB**) se encontraba en función, situación que no quedó demostrada, hipótesis normativas en cita que guardan estrecha relación con lo estipulado en los diversos 52, 112 y 114 de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los cuales de manera específica, precisan que entre sus facultades y obligaciones como Directora de Planeación, Administración y Evaluación, se encontraban la de formular y operar lineamientos, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros, entonces al no existir la referida implementación de un sistema integral de armonización contable que permita A) La generación de información financiera en tiempo real y B) La Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable, como lo ordena la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en sus artículos 16, 18, 19, 38, 40, 41 y 46 y el “Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en reunión del tres de mayo del año dos mil trece y publicado el 16 de mayo de dos mil trece” Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Diario oficial de la Federación (DOF) el ocho de agosto del año dos mil trece, **según observaciones a los Estados Financieros 2015-2014 emitido por el Auditor Externo**, conducta con la que violentó las fracciones I, II y XXIV, del artículo 8 la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo tanto se hace acreedora a una sanción administrativa consistente en “... **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE DIEZ AÑOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO**, y sanción económica por la cantidad de **\$8,410,000.00 (Ocho Millones Cuatrocientos Diez Mil Pesos 00/100 M.N.)...**” (sic) lo que se determinó en el resolutivo tercero de la resolución en cita.

Asimismo, se hace de su conocimiento conforme a lo establecido en el numeral 25 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores, que en caso de que lo estime pertinente, podrá interponer el Recurso de Revocación correspondiente o, en su caso, entablar el respectivo Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, teniendo para ello, en la primera de dichas vías, quince días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación que se le haga de la presente resolución, y en la segunda de estas, conforme al artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, contara con treinta días hábiles, situación que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México a seis de julio de 2018  
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control  
en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

**Lic. José Ángel René Oseguera Magaña**

Rúbrica.

(R.- 471525)

---

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 86/18-EPI-01-3

Actor: GPN Commercial, LLC.

“EDICTO”

**PRODUCTOS ZAM-FRE, S.A. DE C.V.**

En los autos del juicio contencioso administrativo con número de expediente 86/18-EPI-01-3, promovido por **GPN COMMERCIAL, LLC.** en contra del Subdirector Divisional de Procesos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con número de folio 47690 emitido el 31 de octubre del 2017, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **PRODUCTOS ZAM-FRE, S.A. DE C.V.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia del Valle del Centro, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100 en la Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes

notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México a 15 de mayo del 2018

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia  
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Magistrado Juan Antonio Rodríguez Corona**

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

**Sonia Rojas de la Torre**

Rúbrica.

**(R.- 471325)**

---

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/D/07/2018/R/13/306**

**DIEGO CORONA CREMEAN.** En virtud que no fue localizado en los domicilios registrados en el expediente **DGR/D/07/2018/R/13/306**, con lo que se agotaron los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 30 de julio de 2018, se ordenó su citación por edictos, por la conducta presuntamente irregular que se le atribuye, consistente en que omitió entregar al H. Ayuntamiento del Municipio de Tochimilco, el acta entrega-recepción, finiquito y cierre contable de las obras, de conformidad con las obligaciones señaladas en la cláusula segunda, fracción III, inciso g) del Convenio Específico de Colaboración para el Desarrollo y Operación del "Programa Peso a Peso Nivel Básico 2013", celebrado por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tochimilco y el Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE), para la construcción de Telebachillerato en la Localidad de San Antonio Alpanocan, sin que durante la auditoría realizada, se haya presentado la documentación comprobatoria del gasto. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el D.O.F. el 29 de mayo del 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el D.O.F. el 18 de julio del 2016; 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 20 de enero del 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **11:00 HRS. DEL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de

México, a 30 de julio de 2018. La Directora General de Responsabilidades **Licenciada Rosa María Gutiérrez Rodríguez.-** Rúbrica.

(R.- 471504)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/D/07/2018/R/13/301**  
**Oficio: DGR/D/2/6432/2018**

El C. **SERGIO JAVIER PÉREZ Y PÉREZ.-** En virtud que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente DGR/D/07/2018/R/13/301, agotando los medios posibles para conocer su respectivo domicilio, es que con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 18 de julio de 2018, se ordenó su citación por edictos, toda vez que en la época de los hechos irregulares se desempeñaba como Gerente Estatal del Fideicomiso de Riesgo Compartido en el Estado de Yucatán, a quien se le atribuyó la siguiente conducta: Omitió analizar adecuadamente la viabilidad del proyecto con folio número VA-YUC-13-000514 como lo establece la normatividad aplicable del PROVAR, así como omitió dar seguimiento y verificar las acciones convenidas; en virtud, de que no verificó que el contrato de comodato con el que se acreditó la legal propiedad del predio, incluía dentro de su cláusula segunda la devolución del predio en cualquier tiempo, por lo que el propietario hizo efectiva la citada cláusula lo que ocasionó que dicha construcción se utilizara para fines no autorizados, aunado a que en la visita realizada por el personal auditor al citado proyecto, no se localizó el equipo adquirido con recursos federales; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total **\$4'960,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, así como un perjuicio constituido por los productos financieros generados desde sus disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta que presumiblemente provocó se infringiera lo dispuesto en los artículos 17, fracción II, inciso a), subinciso i), del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2013, 4°, fracción II del Anexo XXXVIII de los "Lineamientos del Componente Manejo Postproducción" del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2013; Apartado 2.2.2, Requisitos de Solicitud numeral 1 de la sección de Documentos Generales de la Mecánica Operativa del Componente de Manejo Postproducción 2013, difundida mediante el oficio número 212/2013.-00238 del 19 de junio de 2013; funciones VII, XVIII y XX de la Gerencia Estatal del Manual de Organización General del Fideicomiso de Riesgo Compartido con vigencia a partir del quince de enero de dos mil diez, difundido mediante el oficio número 100.400.337/10 del primero de marzo de dos mil diez; y cláusula Primera.- Objeto, Sexta.- Obligaciones de "EL FIRCO" numerales 1 y 2 del Convenio de Concentración con número de folio VA-YUC-13-000514, celebrado entre el Fideicomiso de Riesgo Compartido y la organización Horcharroz S.A. de C.V. y su Anexo Técnico de fecha 14 de octubre de 2013. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 3, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 6, 7, fracción XXV y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21, último párrafo, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6° piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su

consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 18 de julio de 2018. Firma la Directora General la **Licenciada Rosa María Gutiérrez Rodríguez.- Rúbrica.**

**(R.- 471482)**

**Auditoría Superior de la Federación  
Cámara de Diputados  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección General de Responsabilidades  
Procedimiento: DGR/D/07/2018/R/13/301  
Oficio: DGR/D/2/6431/2018**

El Representante Legal de la empresa **HORCHARROZ, S.A. de C.V.-** En virtud que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente DGR/D/07/2018/R/13/301, agotando los medios posibles para conocer su respectivo domicilio, es que con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 18 de julio de 2018, se ordenó su citación por edictos, toda vez que en la época de los hechos irregulares en su carácter de Receptor de Recursos Federales, se le atribuyó la siguiente conducta: No acreditó que los recursos que le fueron otorgados para la ejecución del proyecto con número de folio VA-YUC-13-000514 denominado "Producción, Selección, Procesamiento y Comercialización de Salsas de Chile Habanero", con cargo al Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, componente Manejo Postproducción, subcomponente PROVAR, mediante el Convenio de Concertación suscrito el 14 de octubre de 2013 con la entonces Financiera Rural como Fiduciario del Fideicomiso de Riesgo Compartido, se aplicaran para los fines que le fueron autorizados; lo anterior, toda vez que durante la verificación física practicada el 30 de septiembre de 2014, por el personal de la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "B" de la Auditoría Superior de la Federación, asentada en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 008/CP2013, no se localizó el equipo o maquinaria supuestamente adquiridos con dichos recursos ni se justificó documentalmente tal situación, además se constató que la mencionada empresa beneficiaria cambió la ubicación en que se ejecutaría el proyecto autorizado sin contar con la autorización previa y por escrito de la Instancia Ejecutora, y que tampoco acreditó la propiedad o la legal posesión del nuevo predio. Posteriormente, con fecha 4 de diciembre de 2014, la Gerencia Estatal levantó acta administrativa donde se señaló que el sitio del proyecto encontró ocupado por otro giro diferente al autorizado y sin los equipos relacionados con el agronegocio lo que ocasionó un daño por el importe de los recursos otorgados, así como un perjuicio constituido por los productos financieros generados en términos de lo establecido por el artículo 62, último párrafo, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2013; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total **\$4'960,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, así como un perjuicio constituido por los productos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación. Conducta que presumiblemente provocó se infringiera lo dispuesto en los artículos 7, fracción II; 62, último párrafo, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2013; 5, del Anexo XXXVIII Lineamientos del Componente Manejo Postproducción, de las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2013; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Séptima, numerales 1, 2 y 13, y Octava del Convenio de Concertación con número de folio VA-YUC-13-000514 suscrito el 14 de octubre de 2013, entre la Financiera Rural como Fiduciario del Fideicomiso de Riesgo Compartido y la organización HORCHARROZ, S.A. de C.V. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 3, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 6, 7, fracción XXV y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21, último párrafo, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le

imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 18 de julio de 2018. Firma la Directora General la **Licenciada Rosa María Gutiérrez Rodríguez.- Rúbrica.**

(R.- 471483)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/D/04/2018/R/13/229**  
**Oficio: DGR/D/2/6081/2018**

El C. **JOSÉ JULIO ANTONIO AQUINO.-** En virtud que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente DGR/D/04/2018/R/13/229, agotando los medios posibles para conocer su respectivo domicilio, es que con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 18 de junio de 2018, se ordenó su citación por edictos, toda vez que en la época de los hechos irregulares se desempeñaba como Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, se le atribuyó la siguiente conducta: Omitió atender y dar seguimiento a la operación de los recursos para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN 2013), toda vez que el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca, erogó recursos sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que estos fueron administrados, aplicados, ejercidos y destinados, de conformidad con la normativa aplicable; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total **\$8'126,324.48 (OCHO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 48/100 M.N.)**. Conducta que presumiblemente provocó se infringieran lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones III, IV y V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, 42, 43, 70, fracción I y 85, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 43, fracciones XXII, XXIII y LI; 68 primer párrafo, fracciones I, IX, XVII y XXIX; 103, fracción III; 114, 121, 122, 124, 126, 127, 128, 130 y 131, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 1, 2, fracción II; 8, 9, fracción I; 10, 12 y 14, de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; 56, fracciones I, II, III, V, XXX y XXXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; Cláusulas Primera, Tercera, fracciones I y II; Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Novena, fracción I, letra A, Decima Quinta, fracción I y Decima Sexta del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios de fecha 28 de febrero de 2013, suscrito entre el Secretariado Ejecutivo Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Oaxaca y diversos municipios de dicha entidad federativa, entre los que se encuentra el de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca; numerales 4 y 5 del Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, de fecha 28 de febrero de 2013, Reglas Séptima fracción III, Novena, fracción I, letra A, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta y Trigésima Quinta, fracción I, letras A, D y H, de las Reglas para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 3, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 6, 7, fracción XXV y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21, último párrafo, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 HRS. DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2018**, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los

hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 18 de julio de 2018. Firma la Directora General la **Licenciada Rosa María Gutiérrez Rodríguez.-** Rúbrica.

(R.- 471484)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/D/04/2018/R/13/229**  
**Oficio: DGR/D/2/6080/2018**

El C. **JAIRZIHNO RODRÍGUEZ PALACIOS.-** En virtud de que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente DGR/D/04/2018/R/13/229, agotando los medios posibles para conocer su respectivo domicilio, es que con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 18 de junio de 2018, se ordenó su citación por edictos, toda vez que en la época de los hechos irregulares se desempeñaba como Síndico Procurador del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, se le atribuyó la siguiente conducta: Omitió vigilar la correcta aplicación de los recursos para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN 2013), toda vez que el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca, erogó recursos sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria que acredite que estos fueron administrados, aplicados, ejercidos y destinados, de conformidad con la normativa aplicable; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total **\$8'126,324.48 (OCHO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 48/100 M.N.)**. Conducta que presumiblemente provocó se infringieran lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, fracciones III y XIII, 103, fracción III; 114, 121, 122, 124, 126, 127, 128, 130 y 131, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 1, 2, fracción II; 8, 9, fracción I; 10, 12 y 14, de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; 56, fracciones I, II, III, V, XXX y XXXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; Cláusulas Primera, Tercera, fracciones I y II; Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Novena fracción I, letra A, Decima Quinta, fracción I y Decima Sexta del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios de fecha 28 de febrero de 2013, suscrito entre el Secretariado Ejecutivo Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Oaxaca y diversos municipios de dicha entidad federativa, entre los que se encuentra el de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca; numerales 4 y 5 del Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, de fecha 28 de febrero de 2013; Reglas Séptima, fracción III, Novena, fracción I, letra A; Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta y Trigésima Quinta, fracción I, letras A, D y H, de las Reglas para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 3, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 6, 7, fracción XXV y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21, último párrafo, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **12:00 HRS. DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2018**, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se

le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 18 de julio de 2018. Firma la Directora General la **Licenciada Rosa María Gutiérrez Rodríguez.-** Rúbrica.

**(R.- 471485)**